CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALLES No. CPSP-CSSJ-255-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE CON NIT 823.001.035-8 Y SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA, CON CEDULA DE CIUDADANIA DE CIUDADANÍA No. 1.104.430.768.

CONTRATO NUMERO:	CPSP-CSSJ-255-2026
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD EN EL ÁREA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS, EL APOYO TÉCNICO A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (PYP) Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO NUTRICIONAL EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS.
CONTRATISTA:	SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA
CEDULA DE CIUDADANÍA :	1.104.430.768 DE SAN MARCOS,SCURE
PLAZO:	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000,00) MCTE.

Entre los suscritos **JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.879.700 expedida en San Marcos Sucre, actuando en nombre y representación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE**, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 072 de 20 Marzo del 2024 y Acta de Posesión 023 del 1 de Abril del 2024, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra **SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de 1.104.430.768 de San marcos**,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **a).** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b).** Que de acuerdo con la naturaleza del contrato con fundamento en el literal I) del artículo 17 del manual de contratación de la ESE, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa de la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución. **c)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **d)** Que la señora **SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA**, cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, de acuerdo con su currículo profesional, para cumplir con el objeto contractual, actuando de manera independiente, sin subordinación, pero sujeto a las directrices y programación de actividades que establezca la empresa. **e)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. **f)** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes ni causa derecho de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 32, numeral 3, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **i)** El Contratista solo tendrá derecho a recibir la totalidad del pago de la suma pactada en este contrato y no está sujeto a subordinación. **g)** Que la profesional **SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA**, realizara actividades concretas impuestas. **h)** Que por tal motivo el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO Y ACTIVIDADES A DESAROLLAR**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD EN EL ÁREA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS, EL APOYO TÉCNICO A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (PYP) Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO NUTRICIONAL EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS,** y desarrollará las siguientes actividades; **1)** Realizar valoraciones nutricionales integrales a la población de niños, niñas, adultos, gestantes y adultos mayores adscritos a la entidad, garantizando un diagnóstico clínico preciso y oportuno que permita la toma de decisiones asistenciales conforme a las guías de práctica clínica vigentes. **2).** Diagnóstico Técnico Pediátrico mediante Software Especializado: Garantizar el diagnóstico nutricional preciso de la población

pediátrica y adolescente de la E.S.E. mediante la supervisión y generación de informes a través del software Anthro (OMS) y Anthro Plus. El contratista deberá aplicar rigurosamente los patrones internacionales de crecimiento y desarrollo para asegurar la veracidad de los indicadores antropométricos institucionales y la detección oportuna de desviaciones en el crecimiento. **3).** Vigilancia Epidemiológica y Plan de Desaceleración de Mortalidad (Circular 837 de 2026): Implementar el monitoreo del estado nutricional en niños y niñas menores de cinco (5) años mediante la herramienta BAI Nutricional, con el fin de detectar casos de desnutrición aguda (riesgo, moderada o severa). En desarrollo del Plan de Desaceleración de Mortalidad por Desnutrición Aguda y en estricto cumplimiento de la Resolución 2517 de 2026 y la Circular No. 837 de 2026, el contratista se obliga a: Enviar el informe semanal de seguimiento a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, detallando los casos identificados. Asistir y participar obligatoriamente todos los jueves (en el horario de 2:00 PM a 5:00 PM) en las sesiones del Comité Departamental de Seguimiento del Estado Nutricional (CSEN), ya sea de forma virtual o presencial, para sustentar técnicamente los casos notificados en SIVIGILA y registrados en SISPRO. **4)** Dar cumplimiento estricto a los lineamientos de la Circular No. 837 de 2026, asegurando que todo menor de 5 años detectado con desnutrición aguda a través del BAI Nutricional cuente con el registro efectivo en la plataforma SISPRO y la respectiva notificación en SIVIGILA, facilitando así el seguimiento individualizado y la superación de barreras de atención dentro del Plan de Desaceleración de la Mortalidad. **5)** Participar y sustentar técnicamente los casos detectados ante el Comité Departamental de Seguimiento del Estado Nutricional (CSEN), conforme a la convocatoria y periodicidad establecida por la autoridad sanitaria departamental, utilizando para ello las plantillas técnicas requeridas **6)** Ejecutar las actividades técnicas nutricionales derivadas de los convenios y contratos suscritos entre la E.S.E. y el Municipio de San Marcos, conforme a las metas y cronogramas establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) de la vigencia**. 7)** Desarrollar las demás actividades relacionadas con la naturaleza del contrato que le sean asignadas por el supervisor, para asegurar la continua prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato tendrá una duración PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 o en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la impongan. **2).** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3).** Por interdicción judicial del contratista. **4).** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos fiscales y legales el CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000,00) MCTE,** valor que el contratante pagará al contratista mediante pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000,00)**, previa presentación de informe de actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente, y/o según corresponda en los avances presentados y avalados por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** A la cuenta de cobro deberá anexarse la constancia de pago de la Seguridad Social al Día (Salud, Pensión y ARL), Certificado cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor. Nota: Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Dentro de las obligaciones de la contratista se contempla la de **1)** desarrollar a cabalidad el objeto contratado **2)** presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, al supervisor del contrato. **3)** Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago. **CLAUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA ESE:** La ESE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la cláusula segunda de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** realizar el pago respectivo de los honorarios pactados por la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: JURAMENTO. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la ESE. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA.** La E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, determina que para el presente proceso de contratación directa, fundamentado en el Artículo 17, literal (i) del Manual de Contratación, no se considera necesaria la

exigencia de póliza única de garantía, con base en los siguientes argumentos: **Sustento Normativo:** El Parágrafo del Artículo 42 del Manual de Contratación vigente establece taxativamente que: *"Las garantías no serán obligatorias en caso de contratación directa (...) sin embargo, la E.S.E. Centro de Salud en lo correspondiente a la contratación directa, determinará la necesidad de exigirla o no, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la cuantía y/o la forma de pago".* **Mitigación del Riesgo por la Forma de Pago:** El contrato prevé una remuneración mediante pagos mensuales de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000,00) M/CTE. Esta modalidad de pago por servicio mensual vencido actúa como una herramienta de control directo y efectivo sobre la ejecución del objeto contractual. Al ser pagos parciales supeditados a la entrega de productos, la entidad garantiza que no se realizarán desembolsos sin la debida contraprestación. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la ESE. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS**. LA ESE se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA-PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la ESE para la actual vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-SUPERVISION**: Se designa como SUPERVISORA para este contrato a la Coordinadora de Enfermería, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: a) Estudiar ampliamente el objeto y las obligaciones del contrato, a fin de determinar con claridad los compromisos asumidos por el contratista; b) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. c) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. d) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio. e) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato, prestando especial importancia a la afiliación y pago de aportes al régimen de seguridad social integral. f) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. g) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. h) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual, y de todas las obligaciones que de él se generen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia del Contratista, según propuesta presentada; el presente contrato no se podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Artículo 16 del Decreto 1876/94, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO UNICO:** Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, La Ese Centro de Salud San José de I

Nivel de San Marcos Sucre, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida del Contratista 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA –INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes intervinientes y el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio San Marcos, Sucre.

Para constancia se firma en San Marcos, Sucre, a los primeros (01) días del mes de noviembre de 2026.

CONTRATANTE

JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ
Aprobó Gerente

CONTRATISTA

SAUDY SANDRITH DIAZ MARTA
C.C. 1.104.430.768 DE SAN MARCOS, SUCRE.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro	Aura Anaya Mestra	Apoyo Jurídico.	
Revisó	Eduardo Carriazo Calderón	Asesor Jurídico Contratación.	
Aprobó	JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			